"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 120 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 10 ABR. 2024

VISTO:

El Oficio N° 306-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ, del 22 de marzo de 2024, mediante el cual el Órgano Encargado de las Contrataciones - Oficina de Logística, solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 48-2023-HRDC-1, y el Oficio N° 150-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-OAJ del 02 de abril de 2024 con el que se remite el Informe Legal N°035-2024-HRDC/O.AJ/AL-GASC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional Docente de Cajamarca, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, depende administrativa, funcional y presupuestalmente del Gobierno Regional Cajamarca y normativamente del Ministerio de Salud, desarrollando actividades de prevención, recuperación y rehabilitación, así como docencia e investigación.

Que, de la revisión de la documentación remitida y la que obra en el expediente de contratación se tiene que con Pedido de Compra N° 680 el Servicio de Farmacia solicita la ADQUISICIÓN DE COMPRESA GASA QUIRÚRGICA RADIOPACA ESTÉRIL PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA, EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES SIS Y OTROS – PERIODO 12 MESES.

Que, como se puede verificar en el SEACE con fecha 15 de noviembre de 2023 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 48-2023-HRDC-1; y, en la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones los postores presentaron sus consultas y/u observaciones, en atención a lo cual mediante Oficio N° 001-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEC-AS48, del 23 de noviembre de 2023, reiterado con Oficio N° 002-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEC-AS48, del 28 del mismo mes y año el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad solicita al área usuaria – Servicio de Farmacia: *"(...) solicitar a su persona la Absolución de Consultas y Observaciones, adjuntas al presente, (...) así mismo hacer llegar las Especificaciones técnicas modificadas, de acogerse dichas observaciones y/o consultas."*.

Que, en atención a lo solicitado el área usuaria remite a la Oficina de Logística el Oficio N° 830-GR.CAJ.DRS/HRDC-UPSF, el 21 de diciembre de 2023 en el que envía la absolución de consultas y observaciones del Pedido de Compra N° 680 conforme al detalle que adjuntan acogiendo o no las consultas, por las razones allí expuestas. Asimismo, adjuntan las especificaciones técnicas; sin embargo, en el punto 5.1 de las mismas omiten señalar las características técnicas del Ítem N° 04 COMPRESA GASA QUIRÚRGICA RADIOPACA ESTÉRIL 20 CM X 30 CM X 5 UNIDADES.

Que, ahora bien, en la etapa de Integración de Bases el Órgano Encargado de las Contrataciones – Oficina de Logística, procedió a Integrarlas, sin observar la falencia en la que incurrió el área usuaria; luego de la etapa de Presentación de Ofertas el OEC observa con Oficio N° 306-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ, que: *"(...) en las bases integradas hubo una irregularidad con respecto a los ítems que presentaba el requerimiento inicial en las especificaciones técnicas emitidas por el área usuaria, ya que en el inicial se describía especificaciones técnicas para cuatro (04) ítems y en las bases integradas de acorde a la información que alcanzó el área usuaria solo consideraron tres (03) ítems, obviando un (01) ítem sin sustento alguno, por lo expuesto se detectó una incongruencia para darse la nulidad del proceso de selección mencionado. De ese modo, se tiene que los postores*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 120 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 10 ABR. 2024

incurran en error, el cual fue generado por la falta de claridad y congruencia de las bases integradas, debido a la modificación de las especificaciones técnicas alcanzadas por el área usuaria, eliminando toda posibilidad de una competencia efectiva y retrasando la atención del interés público que subyace a la presente contratación."

Que, en atención a lo anotado el Órgano Encargado de las Contrataciones - Oficina de Logística, solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 48-2023-HRDC-1 y consecuentemente se retrotraiga hasta la etapa de CONVOCATORIA en atención a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, de manera que se adopten las acciones correctivas correspondientes del error en la publicación de las bases.

Que, por lo expuesto, se procedió a revisar la convocatoria del procedimiento de selección en el SEACE, observándose que con fecha 03 de enero de 2024 se publicaron las bases integradas, en el archivo en pdf registrado se publicaron las bases integradas con la falencia advertida por el Órgano Encargado de las Contrataciones en el Oficio N° 306-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ respecto a que en el requerimiento inicial se adjuntaron especificaciones técnicas para cuatro (04) ítems; sin embargo, al autorizar las modificaciones, como consecuencia de las consultas y observaciones, el área usuaria adjuntó las especificaciones técnicas de tres (03) ítems, obviando un (01) ítem sin sustento alguno, lo que el OEC adjuntó a las bases integradas.

Que, asimismo se hizo una revisión integral de las bases, por lo que se observa que en la preparación de las bases administrativas el OEC incurrió en omisiones que persistieron en las bases integradas, estas son:

- ✓ Mediante la Observación N° 3 el participante CORPORACIÓN ALESSANDRA S.A.C. indica que existe incongruencia en el plazo de entrega de los bienes ya que se señala 5 días calendario a la firma del contrato y 7 días de la notificación de la orden de compra; por ello el área usuaria señaló respecto al plazo que **las entregas serían a los 05 días calendario a partir de la notificación de la orden de compra**; sin embargo, en el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas se mantiene la incongruencia advertida.

- ✓ En el punto 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas no se ha señalado como documentos para la admisión de la oferta la documentación solicitada por el área usuaria en los numerales 5.1.4 y 5.5 de las Especificaciones Técnicas, tales como:

 - Resolución Directoral del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente.
 - Certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente.
 - Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante o bien ofertado.
 - Certificación de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte.
 - Certificado de Análisis emitido por el fabricante.

 Respecto a éste punto mediante la Resolución N° 1622-2018-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló que los requisitos de calificación sirven para verificar si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, mientras **los documentos para la admisión de la oferta tienen como finalidad acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas**; ergo,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 120-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 10 ABR. 2024

considerando la naturaleza de la documentación referida al Registro Sanitario, Certificado de Análisis, etc. se debe solicitar para la admisión de la oferta.

- ✓ En el punto 2.3. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas se establece la PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, indicándose la cuenta del Hospital a la que se debe cancelar las tasas por presentación del recurso; sin embargo, al ser el valor estimado del procedimiento de selección superior a las 50 UIT, conforme a lo establecido en el numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación el Tribunal de Contrataciones del Estado; por ello, corresponde eliminar el punto 2.3 de las bases.

- ✓ Finalmente, el área usuaria solicitó en los numerales 5.1.4 y 5.5 de las Especificaciones Técnicas que el postor presente a la recepción, la siguiente documentación:
 - *(...)*
 - *Copia de Declaración Jurada de Compromiso de Canje y/o reposición Defectos o Vicios Ocultos.*
 - *Copia de Declaración Jurada de Compromiso de Canje y/o reposición por Fecha cercana a Expirar, según alcance de la garantía del bien.*
 - *(...)*
 - *Copia del Informe de Ensayo CONFORME, del lote muestreado, emitido por un Laboratorio de la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad, o en su defecto protocolos del control de calidad.*
 - *(...)*

Dicha documentación debe ser solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 2.7 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Suministro de Bienes que establecen:

(...)

"Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *(...)*
- ***[CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS A CUENTA, SEGÚN CORRESPONDA].***

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DECE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA].

De la revisión de las bases integradas se observa que se obvio este último punto, que debe ser incluido.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°120 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 10 ABR. 2024

Que, ahora bien, se debe tener en consideración que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Que, asimismo, en atención al principio de transparencia, *las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia*, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, también es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

Que, estando a lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, en el caso que nos ocupa se observa que las bases administrativas se publicaron con varias falencias al convocar el procedimiento de selección y al integrarlas en la etapa correspondiente se mantuvieron dichas falencias; el vicio advertido resulta trascendental y no se encuadra en causal alguna de conservación del acto administrativo, previsto en el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; puesto que viola el principio de transparencia, ya que la información que se brinda a los proveedores no es clara y coherente, no estando garantizado que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores y en consecuencia no se garantiza la libertad de concurrencia de los proveedores; ello se verifica en la revisión de las ofertas presentadas en las que los postores ofertaron tres (3) o cuatro (4) ítems, igualmente algunos adjuntaron la documentación solicitada en el requerimiento del área usuaria y otros no la adjuntaron.

Que, frente a un escenario como el descrito, la normativa prevé la posibilidad de corregir actos contrarios a sus disposiciones. Al respecto, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Que, al advertirse el incumplimiento de la normatividad de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley, concordante con el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento disponen que el Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 120-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 10 ABR. 2024

Que, como se aprecia, cuando se configure alguna de las causales detalladas, el Titular de la Entidad declarará la nulidad de oficio del procedimiento de selección, precisando en la resolución que expida la etapa hasta la que se retrotrae el proceso de selección, de esta manera la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, al respecto, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente; asimismo, el numeral 29.11 del artículo 29 señala que, cualquier modificación que se realice al requerimiento debe ser aprobada por el área usuaria; es decir, el órgano a cargo del procedimiento de selección debe elaborar las bases administrativas en atención al requerimiento del área usuaria; sin embargo, como ya se ha señalado, el OEC omitió los requisitos de admisión de ofertas que el área usuaria requirió para que el postor acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas; asimismo, omitió solicitar la documentación requerida por el área usuaria para efectos del pago de contraprestaciones. Igualmente, el área usuaria omitió adjuntar las características de uno de los ítems requeridos en su Pedido de Compra N° 680 al aprobar las modificaciones al requerimiento.

Que, lo anotado contraviene el principio de transparencia recogido en el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; ergo, se advierte la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, **"LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONTRAVIENEN LAS NORMAS LEGALES"**, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley el Titular de la Entidad, deberá declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 48-2023-HRDC, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE COMPRESA DE GASA QUIRÚRGICA RADIOPACA ESTÉRIL Y GASA ESTÉRIL PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA"; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, asimismo copia de los actuados deberá remitirse a la **Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios** a fin de que se realice las investigaciones a que hubiere lugar y se determine la responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones – Oficina de Logística, competente para preparar los documentos del procedimiento de selección y del área usuaria – Servicio de Farmacia, encargada de elaborar el requerimiento del procedimiento de selección convocado y de autorizar la modificación del mismo, por la declaratoria de nulidad del presente proceso de selección, lo que ocasiona obstaculización en la realización de las funciones propias de la Entidad.

Que, estando a lo dispuesto por éste Despacho; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Oficina de Logística del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 –

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 120 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 10 ABR. 2024

Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Directoral Regional Sectorial N° 08-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG, de fecha 06 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 48-2023-HRDC-1, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE COMPRESA DE GASA QUIRÚRGICA RADIOPACA ESTÉRIL Y GASA ESTÉRIL PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA"** por advertirse la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, **"los actos del procedimiento de selección contravienen las normas legales"**, según lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: **RETROTRAIGASE** el presente procedimiento de selección, hasta **LA ETAPA DE CONVOCATORIA**, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida y continuar válidamente con su tramitación, conforme a lo sustentado en el Oficio N° 306-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ, de fecha 22 de marzo de 2024, por el Órgano Encargado de las Contrataciones – Oficina de Logística y las demás observaciones a las bases integradas advertidas en el Informe Legal N° 035-2024-HRDC/O.AJ/AL.GASC, del 02 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Personal de la Entidad que a través de la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios determine las responsabilidades correspondientes de los trabajadores y/o funcionarios que resulten responsables por la presente declaratoria de nulidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP

JEBH-DG-HRDC/MARG-OAJ
Distribución:
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Administración
- Oficina de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Logística
- Secretaría Técnica
- Archivo
Folios 06

"Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato"